



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de julio de 2023

PROCESO:	Ejecutivo Laboral (prestaciones sociales)
DEMANDANTE:	FRANCISCO EMILIO SÁNCHEZ
DEMANDADO(A):	TRANSPORTES ESPECIALES A.R.G.
RADICADO:	050013105002 201500173000
ASUNTO:	Requiere.

Antecedentes procesales:

El 7 de junio de 2016, se libró mandamiento de pago a favor del señor FRANCISCO EMILIO SÁNCHEZ MONTOYA y en contra de TRANSPORTES ESPECIALES ARG (ACARGO S.A.), por las siguientes sumas y conceptos: \$1.146.683 por primas de servicio; \$859.566 por vacaciones; \$1.719.133 por cesantías; \$15.402.426 por indemnización moratoria equivalente a un día de salario (\$21.333), pro cada día de retardo por el no pago de las prestaciones sociales desde el 14 de octubre de 2011 (722 días, para un total de \$15.402.426); por los intereses moratorios vigentes a partir del 15 de octubre de 2011, hasta que se verifique el pago por concepto de indemnización moratoria; por la suma de \$3.200.000 correspondientes a las costas del proceso ordinario, más los intereses legales del 0.5 mensual a partir del 22 de julio de 2013, hasta que se efectúe el pago de la obligación; por la obligación de hacer, consistente en cancelar los aportes al Sistema General de Pensiones al Fondo de Pensiones Porvenir S.A., y a nombre del señor FRANCISCO EMILIO SÁNCHEZ MONTOYA; decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o los remanentes dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado 13 Laboral, radicado número 2013-00526 (páginas 152-158 del anexo 01).

El 21 de junio de 2016, se ofició al Juzgado Trece Laboral del Circuito, informándole que mediante auto del 7 de junio de 2016, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o los remanentes dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado 13 Laboral, radicado número 2013-00526, lo anterior con el fin de que dieran aplicación a la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil, 157 y 345 del CPT y SS, concordado con el artículo 465 del Código General del Proceso (página 159 del anexo 01).

El 4 de agosto de 2016, el Juzgado Trece Laboral del Circuito, informó que dentro del proceso ordinario ejecutivo laboral radicado 2013-00526, se tomó atenta nota del embargo comunicado mediante el oficio 1520 del 21 de junio de 2016, recibido el 29 de junio del mismo año, dentro del radicado 2015-01730, además informó que se fijó fecha para remate el 26 de agosto de 2016 a las 9:00 a.m., y el valor de la liquidación del proceso allá tramitado asciende a \$195.646.731, mientras que el avalúo de dicho vehículo automotor a rematar es de \$110.000.000 (página 161 del anexo 01).

El 21 de enero de 2022, se puso en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio 1520 de 21 de junio de 2016, suministrada por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín (anexo 03).

El 14 de abril de 2023, teniendo en cuenta la respuesta expedida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín al oficio 1520 del 21 de junio de 2016, se requirió a la parte ejecutante con el fin de que denunciara otra medida cautelar, con el fin de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. (Anexo 05).

A la fecha, la parte ejecutante no ha cumplido el requerimiento efectuado mediante el auto proferido el 14 de abril de 2023, razón por la cual se reitera el requerimiento a la parte actora con el fin de que denuncie otra medida cautelar, con el fin de continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046a14362d9710c2b162b9688d15ff89433ea21350d2fcc63f69c9e1e828ef3f**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>